

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3°, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6° fracción XIV y 12 fracción II del Decreto del Organismo, de conformidad con lo acordado en la 1ª reunión ordinaria 2007 celebrada el 10 de agosto de 2007, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUTIÉRREZ ZAMORA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1.- El Consejo Directivo se formará en los términos establecidos por el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, dicho Consejo conjuntamente con el Rector serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

Artículo 2.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Veracruz, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación de Veracruz, quien presidirá el Consejo;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; uno de los cuales será un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III. Un Secretario, que será designado por el Propio Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;
- IV. Un Comisario, que será el representante de la Contraloría General del Estado;

A invitación del Ejecutivo del Estado:

- V. Un representante del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver.;
- VI. Tres representantes del Sector Productivo de la región.

Artículo 3.- Los representantes del Sector Productivo deberán reunir los siguientes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 35 años y menor de sesenta años de edad;
- III. Tener experiencia académica o profesional;
- IV. Poseer como mínimo título profesional; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 4.- El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no percibirá remuneración alguna, cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular. Los miembros del consejo directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado.

Artículo 5.- Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el Consejo la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente del Consejo.

Artículo 6.- A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario de la Contraloría General del Estado, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- II. Establecer, en congruencia con el programa sectorial, las políticas;
- III. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, catedráticos y alumnos, por si o a través de una comisión de honor y justicia que nombre el propio consejo;
- IV. Discutir y, en su caso aprobar los proyectos que en general se sometan a su consideración, por parte del Rector, realizados por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos de la universidad y demás disposiciones de su competencia para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

- VI. Estudiar y en su caso, aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudios, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la SEP;
- VII. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integren el presupuesto de la universidad; así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas; y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;
- VIII. Discutir y, en su caso, aprobar, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad y designar al auditor que dictamine sus estados financieros;
- IX. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- X. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales, que le presente el Rector;
- XI. Expedir las normas y disposiciones estatutarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la universidad;
- XII. Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetarse la universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIV. Otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y, de ser necesarios y para casos específicos, de Dominio al Rector de la Universidad, así como la facultad de expedir y revocar poderes, según convenga a los intereses de la Universidad; así como suscribir títulos y operaciones de crédito, para presentar querellas y desistirse de ellas, concurrir a las autoridades laborales, así como interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo. Cuando se trate de otorgar poder para actos de dominio, se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo;
- XV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en el Decreto de creación, disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones; y
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

Artículo 9.- El Consejo contará con un Secretario, que será nombrado por el presidente del mismo;

Artículo 10.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Previa autorización del Presidente acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerla del conocimiento a los miembros del Consejo;
- II. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que realicen; y
- IV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, contendrá la orden del día.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al objeto de la Universidad.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 13.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá la segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté el Presidente.

Artículo 14.- Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- Para las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente o por el Rector en su carácter de Secretario. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esta tenga carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

Artículo 16.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.

Artículo 17.- El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado, éstas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

Artículo 18.- Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.

Artículo 19.- Este reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de cinco o más de sus miembros y que esté presente el Presidente o quién lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

M.A. José Alfredo Palma González
Representante del Gobierno Estatal

Lic. Esteban Romero Ramírez
Representante del Gobierno Federal

Lic. René Álvarez Montero
Representante del Gobierno Estatal

Lic. Ignacio Frias Jiménez
Representante del Gobierno Federal

C. Carlos Humberto Silva García
Representante del Gobierno Municipal

C. María del Carmen Isabel López
Decollado
Representante del Sector Productivo

Lic. José Luís Espino Hernández
Representante del Sector Productivo

C. Carlos Rubio Novales
Representante del Sector Productivo

C.P. Reyes Morales Carmona
Secretario Técnico

Mtro. Carlos Miguel Acosta Bravo
Comisario Público

Lic. Heriberto Castro Pola
Representante de la Contraloría Interna
de la Secretaría de Educación en el
Estado de Veracruz

M. en A. Carlos Cabañas Soto
Rector de la Universidad Tecnológica de
Gutiérrez Zamora

Estas firmas corresponden a la autorización del **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE GUTIÉRREZ ZAMORA**